



Asamblea General

Distr. limitada
22 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 77 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar: los océanos y el derecho del mar

Australia, Austria, Belice, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Kiribati, Lituania, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica, Tonga y Ucrania: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 71/257, de 23 de diciembre de 2016, así como otras resoluciones pertinentes relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)¹,

Recordando también a ese respecto la resolución 69/292, de 19 de junio de 2015, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² y los informes sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos (el Proceso Ordinario)³, y del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (el Proceso de Consultas Oficiosas) en su 18ª reunión⁴, el informe de la 27ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵ y el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14:

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² A/72/70 y A/72/70/Add.1.

³ A/72/89 y A/72/494.

⁴ A/72/95.

⁵ SPLOS/316.



conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible⁶,

Reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención, y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Observando con satisfacción que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la cual tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁸ y que la Asamblea General hizo suyo en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, los Estados reconocieron que los océanos, los mares y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para mantenerlo, y que el derecho internacional, reflejado en la Convención, constituye el marco jurídico de la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y destacaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos y mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular debido a su contribución a la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico sostenido, la seguridad alimentaria y la creación de medios de vida sostenibles y trabajo decente, así como de la protección de la diversidad biológica y el medio marino y las medidas para hacer frente a los efectos del cambio climático,

Recordando que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible y que el desarrollo sostenible requiere la implicación efectiva y la participación activa de las autoridades legislativas y judiciales regionales, nacionales y subnacionales, así como de todos los grupos principales, y que, a este respecto, convinieron en colaborar más estrechamente con los grupos principales y demás interesados y los alentaron a que participaran activamente, según procediera, en los procesos que contribuyeran a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que fomentaran el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y, a este respecto, reafirmando

⁶ A/CONF.230/14.

⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁸ Resolución 66/288, anexo.

el compromiso de conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, como se refleja en el Objetivo 14 del documento final,

Reconociendo la importante contribución de la conservación y el uso sostenibles de los océanos, los mares y los recursos marinos al logro de los objetivos de desarrollo sostenible que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando su resolución 71/312, de 6 de julio de 2017, en la que hace suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, celebrada a un alto nivel del 5 al 9 de junio 2017, coincidiendo con el Día Mundial de los Océanos, que se observa el 8 de junio, y a este respecto *reafirmando* el importante papel de la declaración al demostrar la voluntad colectiva de adoptar medidas para conservar y utilizar sosteniblemente nuestros océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible,

Reconociendo las importantes contribuciones de los diálogos entre los interesados y los compromisos voluntarios asumidos en el contexto de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, a la consecución eficaz y oportuna del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Reconociendo también el nombramiento por el Secretario General del Enviado Especial para los Océanos,

Reconociendo además los párrafos 64 y 65 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada en la Conferencia, que se celebró del 13 al 16 de julio de 2015⁹,

Acogiendo con beneplácito los resultados del segundo período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular las resoluciones relativas a los océanos y los mares¹⁰, la basura plástica y los microplásticos marinos¹¹, la gestión sostenible de los arrecifes de coral¹² y el papel, las funciones y las modalidades de la aplicación por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la Trayectoria de Samoa como medio para facilitar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

⁹ Resolución 69/313, anexo.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/71/25)*, anexo, resolución 2/10.

¹¹ *Ibid.*, resolución 2/11.

¹² *Ibid.*, resolución 2/12.

¹³ *Ibid.*, resolución 2/4.

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, por medios como la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de abordar las dificultades particulares a que se enfrentan los países en desarrollo de ingresos medianos,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los Gobiernos, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, pues permiten aumentar los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia y aplicar esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, las chimeneas hidrotermales y los montes submarinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunde en menoscabo del medio marino,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos que el cambio climático y la acidificación de los océanos tienen en el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a estas cuestiones,

Observando con preocupación, a este respecto, las conclusiones de la Organización Meteorológica Mundial, incluidas en su Boletín sobre los Gases de Efecto Invernadero, de carácter anual, según las cuales, en 2015, por primera vez, los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera ascendieron a un promedio de 400 partes por millón a lo largo del año en su conjunto,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y extendiendo la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático y la acidificación de los océanos,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y ecosistémico y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los levantamientos hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura, sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente, y *observando* que, en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974¹⁴, los buques que realicen travesías internacionales deben estar equipados con un sistema de información y visualización de las cartas electrónicas, de conformidad con el calendario de aplicación establecido en ese Convenio,

Reconociendo que las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional son esenciales para comprender mejor el tiempo, el clima y los ecosistemas y que algunos de esos tipos de boyas contribuyen a salvar vidas mediante la detección de tsunamis, y reiterando su gran preocupación por los daños causados intencionada y no intencionadamente a esas boyas,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico subacuático, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Reconociendo la obligación de los Estados, con arreglo al artículo 303, párrafo 1, de la Convención, de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y cooperar a tal efecto,

Expresando preocupación, a este respecto, por las diversas amenazas que afectan a esos objetos, incluidos su destrucción y tráfico ilícito,

Reconociendo que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres en algunos casos es llevado a cabo por grupos delictivos organizados transnacionales que utilizan las rutas marítimas y contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida, y que se requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional y mundial para hacerle frente, de conformidad con el derecho internacional,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1184, núm. 18961.

sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluidos la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reiterando la importancia de dispensar un trato justo a los miembros de las tripulaciones y su influencia en la seguridad marítima,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades y que es importante asegurar el mantenimiento, incluida la reparación, de dichos cables, *observando* que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios, y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y que redundan en el interés general de la comunidad internacional que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión), y *acogiendo con beneplácito* que un número considerable de Estados partes en la Convención hayan sometido presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones¹⁵,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a)¹⁶,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Asamblea General en su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en

¹⁵ Se pueden consultar en el sitio web de la Comisión administrado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

¹⁶ SPLOS/183.

desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, *observando con aprecio* las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios, y *observando con preocupación* que la falta de fondos en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación en las reuniones de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo puede impedir que la Comisión aplique la decisión de la 26ª Reunión de los Estados Partes, que solicitó a la Comisión que se reuniera hasta 26 semanas, y puede dificultar que la Comisión avance en su trabajo como consecuencia de la posible falta de quórum en los períodos de sesiones de 2017, y, a este respecto, *instando* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que contribuyan al fondo fiduciario,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo que pueden surgir dificultades prácticas cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y su examen por la Comisión, en particular para retener los servicios de expertos hasta que tiene lugar el examen y en el transcurso de este,

Reconociendo también el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División), y acogiendo con beneplácito la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión¹⁷,

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir y, a este respecto, *observando* la decisión de la 26ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de renovar la solicitud formulada por la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y solicitar a la Comisión que considerase, en coordinación con la Secretaría, a partir del 16 de junio de 2017 y dentro de los límites de los recursos puestos a disposición de la Secretaría, la posibilidad de que la Comisión y sus subcomisiones se reunieran simultáneamente, en la medida de lo posible, en la Sede de las Naciones Unidas hasta 26 semanas, pero no menos de un mínimo previsto de 21 semanas, anuales por un período de cinco años, distribuyéndolas de la manera que la Comisión considerase más eficaz, sin celebrar dos períodos de sesiones consecutivos, y solicitar a la Comisión que preparara un plan de períodos de sesiones que se celebrarían en 2017 sobre la base de esa solicitud¹⁸,

Reconociendo la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

¹⁷ SPLOS/229.

¹⁸ Véase SPLOS/303.

Expresando preocupación por las repercusiones del volumen de trabajo de la Comisión en las condiciones de servicio de sus miembros,

Recordando, a este respecto, las decisiones adoptadas en las Reuniones 25ª y 26ª de los Estados Partes en la Convención sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión¹⁹,

Recordando también la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²⁰, y haciendo notar la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando además las decisiones que tomó en la resolución 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010, la resolución 66/231, de 24 de diciembre de 2011, la resolución 70/235, de 23 de diciembre de 2015, y la resolución 71/257, en relación con el Proceso Ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas y que ha de rendir cuentas a la Asamblea General,

Recordando que se dispuso que la División prestara apoyo de la secretaría al Proceso Ordinario, incluidos sus órganos,

Recordando también la función intersectorial de las ciencias oceánicas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de la Agenda 2030 y *tomando nota* de que en su 29º período de sesiones la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo suya la propuesta de establecer un Decenio Internacional de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, en el período comprendido entre 2021 y 2030,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el Proceso de Consultas Oficiosas que la Asamblea General estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea,

Observando las obligaciones cada vez mayores que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y sus resoluciones conexas, en particular sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, 65/37 A, 65/37 B, de 4 de abril de 2011, 66/231, 67/78, de 11 de diciembre de 2012, 68/70, de 9 de diciembre de 2013, 69/245, de 29 de diciembre de 2014, 69/292, 70/235 y 71/257, y, en este contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, que no conoce precedentes, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales, de prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad que se dirigen a la División, la necesidad de que la Comisión reciba mayor apoyo y asistencia, y el papel de la División en el cumplimiento de las funciones previstas en la resolución 69/292, como secretaría del Proceso Ordinario, en relación con las funciones de coordinación de ONU-Océanos, y en relación con el apoyo a la consecución por parte de los Estados Miembros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con los océanos de la Agenda 2030,

¹⁹ SPLOS/286 y SPLOS/303.

²⁰ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica) 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la Autoridad) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (el Acuerdo relativo a la Parte XI)²¹,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Tribunal) con arreglo a la Convención,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 71/257, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI²¹;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces)²²;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, a que aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y a que retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención, preferentemente utilizando dátums geodésicos que sean recientes y gocen de aceptación general;

7. *Observa*, a este respecto, las actividades que realiza el Secretario General para mejorar el sistema de información geográfica existente para que los Estados depositen en él cartas y coordenadas geográficas relativas a zonas marítimas, incluidas las líneas de demarcación, presentadas de conformidad con la Convención, y para darles la oportuna publicidad, como se solicita en el párrafo 6 de la resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, así como la cooperación constante con la Organización Hidrográfica Internacional para elaborar las normas técnicas para la reunión, el almacenamiento y la difusión de la información depositada, con miras a garantizar la compatibilidad entre los sistemas de información geográfica, las cartas náuticas electrónicas y otros sistemas, y *pone de relieve nuevamente* la importancia de la pronta conclusión de esas actividades;

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

²² *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que colaboren en lo referente a problemas y oportunidades tan diversos como la relación adecuada entre el derecho relativo al salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural subacuático, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

9. *Reconoce* los instrumentos de ratificación y aceptación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático²³, de 2001, que se han depositado recientemente, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa Convención, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre el derecho relativo al salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a las Partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II Desarrollo de la capacidad

10. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

11. *Pone de relieve también* la necesidad de hacer frente a los problemas particulares a que se enfrentan los países en desarrollo de ingresos medianos mediante la creación de capacidad;

12. *Recuerda*, a este respecto que, en el documento “El futuro que queremos”⁸, los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos y, en este sentido, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de transferir tecnología, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 22º período de sesiones, celebrado en 2003;

13. *Pone de relieve* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

14. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y *exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

²³ *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

15. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

16. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar la ayuda a la navegación y los servicios de búsqueda y salvamento, los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

17. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, sigan apoyando y reforzando las actividades de creación de capacidad en materia de investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, capacitando personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

18. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, apoyen y refuercen las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

19. *Exhorta además* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, organicen y refuercen actividades de capacitación en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, sobre el uso de tecnologías ambientalmente racionales para estudiar y minimizar los efectos de la acidificación de los océanos y transferir dichas tecnologías a esos países, en condiciones mutuamente convenidas y teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina;

20. *Hace notar* la cooperación científica internacional en el seno de la Red Mundial de Observación de la Acidificación de los Océanos y de sus iniciativas de creación de capacidad científica para la vigilancia, la investigación y la experimentación en relación con la acidificación de los océanos, entre otras cosas mediante el programa de tutoría científica Pier2Peer;

21. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur, como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar en mayor grado que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades, y de promover medidas para poner en práctica esa cooperación;

22. *Reconoce con aprecio* la importante contribución a la creación de capacidad en materia de derecho del mar de la Academia de Derecho y Política Marítimos de Rodas, proyecto de cooperación del Center for Oceans Law and Policy de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia, el Instituto Egeo del Derecho del Mar y Derecho Marítimo, el Instituto de Derecho del Mar de Islandia, el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, el Instituto Neerlandés para el Derecho del Mar de la Universidad de Utrecht y el Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur, que ofrece anualmente un destacado curso de verano de tres semanas de duración en Rodas (Grecia) y ha diplomado a 900 estudiantes de más de 120 países;

23. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución a la creación de capacidad en materia de derecho del mar de la Academia de Verano de la Fundación Internacional para el Derecho del Mar en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

24. *Reconoce con aprecio además* la importante contribución del Instituto Marítimo de Corea al fondo fiduciario de apoyo a los programas de pasantías en el Tribunal desde 2011, y el hecho de que siga esforzándose por impartir educación y capacitación para la creación de capacidad en los países en desarrollo, por conducto del programa de la Academia de Derecho del Mar de Yeosu;

25. *Hace notar* la celebración en 2014, 2015 y 2016 en las Islas Feroe de tres períodos de sesiones de la Academia de Verano sobre la Plataforma Continental, organizados por la Universidad de las Islas Feroe;

26. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional, con sede en Malta, en cuanto centro de enseñanza y formación para especialistas en derecho marítimo, incluidos asesores jurídicos de los Gobiernos y otros funcionarios de alto nivel, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho marítimo internacional, el derecho de la navegación y el derecho ambiental marino, e *insta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto, que tiene una vigencia anual;

27. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional como centro de excelencia para la enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en lo referente al transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección del medio ambiente en el ámbito marítimo, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, e *insta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias al recién creado Fondo de Dotación de la Universidad;

28. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para que los Estados en desarrollo se ocupen de la seguridad marítima y la protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

29. *Reconoce* las actividades que está llevando a cabo la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para coordinar las iniciativas de creación de capacidad a fin de apoyar a los Estados en desarrollo en el logro de las Metas de

Aichi para la Diversidad Biológica en las zonas marinas y costeras, en particular mediante la Iniciativa de Océanos Sostenibles²⁴;

30. *Reconoce también* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²⁵;

31. *Reconoce además* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para concienciar sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra y los detritos marinos y la polución por nutrientes²⁶;

32. *Reconoce* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo a los fondos fiduciarios que se mencionan en sus resoluciones 55/7, 57/141 y 64/71, de 4 de diciembre de 2009, creados con ese fin, y expresa su agradecimiento a quienes han hecho aportaciones²⁷;

33. *Reconoce también* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

34. *Reconoce además* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

35. *Alienta* a los Estados a que apliquen los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los Criterios y Directrices;

36. *Alienta también* a los Estados a que consideren otras oportunidades de creación de capacidad a nivel regional;

37. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Tribunal en la celebración de cursos prácticos regionales;

²⁴ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29, secc. I, y la decisión XII/23 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, párrs. 19 a 22.

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

²⁶ Véase Directrices de 2012 para la elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción, Organización Marítima Internacional, resolución MEPC.221(63).

²⁷ Véase A/70/74/Add.1, párr. 137.

38. *Observa con satisfacción* la publicación de la primera edición del *Informe mundial sobre las ciencias oceánicas* por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

39. *Observa con aprecio* la aprobación por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la nueva Estrategia de Desarrollo de Capacidades para 2015-2021, que tiene en cuenta que el desarrollo de la capacidad es un principio fundamental de la misión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

40. *Expresa su aprecio* por la contribución de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la creación de capacidad a través de su sistema de capacitación Ocean Teacher Academy, que ha impartido capacitación en materia de gestión de información y datos oceanográficos, y observa el establecimiento de la Ocean Teacher Global Academy, que opera a través de una red de centros regionales de capacitación para crear capacidad y fomentar los conocimientos especializados en los países en desarrollo;

41. *Acoge con beneplácito* la creación por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 29º período de sesiones del Grupo de Expertos de la Comisión sobre el desarrollo de la capacidad²⁸;

42. *Acoge con beneplácito también* el papel de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el marco de su mandato, reiterado por los Estados miembros en su 14º período de sesiones, celebrado en Nairobi del 17 al 22 de julio de 2016, de seguir prestando asistencia a los países en desarrollo, previa solicitud, a fin de mejorar la sostenibilidad y la resiliencia al cambio climático de sus sistemas de transporte e infraestructura, incluida la infraestructura de transporte de las zonas costeras;

43. *Observa con satisfacción* las gestiones que realiza la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, *solicita* al Secretario General que siga actualizando periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y que la incluya en su informe anual a la Asamblea General, *invita* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con tal fin, suministren esa información al Secretario General, y *solicita* a la División que publique en su sitio web la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General, de manera que se pueda acceder a ella sin dificultad para facilitar la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

44. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y especialmente a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones destinadas a la Comisión relativas a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y *recuerda* que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para sus presentaciones, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

45. *Reconoce* la importancia del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y

²⁸ Comisión Oceanográfica Intergubernamental, decisión IOC-XXIX/10.1.

los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención, y prestar asistencia a los Estados en desarrollo para sufragar los gastos de viaje y las dietas de sus delegados para que se reúnan con la Comisión cuando se están examinando sus presentaciones y por invitación de la Comisión, de conformidad con el párrafo 31 del mandato, las directrices y las normas del fondo fiduciario²⁹;

46. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que sometan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el Reglamento³⁰ y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión³¹ y a que sufrague los gastos de viaje y las dietas de los delegados que participen en reuniones con la Comisión por invitación de esta;

47. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

48. *Reconoce con aprecio* la contribución de la División a las actividades de creación de capacidad en los planos nacional y regional, en particular la labor de la División en la promoción de una comprensión más amplia de la Convención y en la prestación de asistencia para su aplicación, mediante el suministro de información, asesoramiento y asistencia a Estados y organizaciones intergubernamentales, y *reconoce*, en particular, la constante ejecución de un programa de asistencia al Gobierno de Somalia en el marco de un proyecto financiado por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, incluidas dos becas estratégicas, así como el apoyo que presta la División a la implementación por los Estados Miembros de las partes pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³²;

49. *Observa* la asociación entre la División y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental respecto de un programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención, y *alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de apoyar la iniciativa;

50. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que apoyen las actividades de creación de capacidad de la División, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias para fines específicos al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional, y expresa su aprecio a quienes han hecho aportaciones;

51. *Reconoce con aprecio* la importante contribución al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar que ha hecho la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que fue establecida por la Asamblea General en 1981 en honor del primer Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

²⁹ Resolución 55/7, anexo II, resolución 58/240, anexo, y resolución 70/235, anexo.

³⁰ CLCS/40/Rev.1.

³¹ CLCS/11, CLCS/11/Corr.1, CLCS/11/Add.1 y CLCS/11/Add.1/Corr.1.

³² Resolución 70/1.

Mar y que, gracias a su red de 17 instituciones de acogida de becarios, se ha concedido hasta la fecha a 31 personas de 26 Estados Miembros y *recuerda*, a ese respecto, las disposiciones que figuran en sus resoluciones relativas al Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional³³;

52. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, *observa* que no hay suficientes fondos disponibles para conceder una beca ordinaria que permita la incorporación de un becario a la División en 2019, *expresa su compromiso* de seguir promoviendo la importancia de la Beca, e *insta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras voluntarias en apoyo de la Beca, de modo que se pueda otorgar una beca ordinaria para 2019 y años subsiguientes;

53. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución del Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation del Japón, que ha otorgado 142 becas a personas de 76 Estados Miembros desde 2004, al desarrollo de los recursos humanos de los Estados Miembros en desarrollo en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y disciplinas conexas, así como el fomento de las interrelaciones mundiales y la continuación del desarrollo de la capacidad mediante el programa de exbecarios, que celebró una reunión de exbecarios en Nueva York en 2017, en conjunción con la conferencia de alto nivel de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible y *reconoce con aprecio* además la concesión de una beca en relación con el Premio Estratégico Especial del Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation del Japón en 2017;

54. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones financieras y los fondos internacionales a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y a que coordinen sus esfuerzos, y reconoce los recursos financieros procedentes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otros fondos asignados a proyectos relacionados con los océanos;

III

Reunión de los Estados Partes

55. *Acoge con beneplácito* el informe de la 27ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵;

56. *Solicita* al Secretario General que convoque la 28ª Reunión de los Estados Partes en la Convención del 11 al 14 de junio de 2018 con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario;

IV

Solución pacífica de controversias

57. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y *subraya* la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

³³ Resoluciones 69/117, párr. 8, 70/116, párr. 4, 71/139, párr. 7 y 72/...[A/C.6/72/L.19], párrs. 7 y 8.

58. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

59. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, *y hace notar también* la posibilidad, prevista en los Estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

60. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V La Zona

61. *Reitera* la importancia del proceso de elaboración y estandarización de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

62. *Observa* que, al 10 de agosto de 2017, la Autoridad había aprobado 29 planes de trabajo para la exploración de los recursos minerales marinos en la Zona;

63. *Observa con aprecio* la decisión adoptada por el Consejo de la Autoridad en su 23º período de sesiones de aceptar una solicitud de prorrogar, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Parte XI, un plan de trabajo aprobado para la exploración de nódulos polimetálicos³⁴;

64. *Acoge con beneplácito* los progresos de la labor de la Autoridad sobre el proyecto de reglamento para la explotación de recursos minerales en la Zona, *toma nota* de la elaboración de una hoja de ruta para la adopción y aprobación de esos reglamentos y *alienta* a la Autoridad a proseguir su labor sobre el proyecto de reglamento como cuestión prioritaria, y a proporcionar suficiente tiempo y oportunidades para el examen y análisis sustantivos de los sucesivos proyectos;

65. *Observa* que todos los Estados partes en la Convención y otros interesados están invitados a hacer aportaciones sobre el proyecto de reglamento hasta el 17 de noviembre de 2017, a más tardar el 31 de diciembre de 2017³⁵;

66. *Recuerda* la pertinencia de la opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona, emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal el 1 de febrero de 2011³⁶;

³⁴ Véase ISBA/23/C/15.

³⁵ Véase ISBA/23/C/12.

³⁶ Véase ISBA/17/A/9.

67. *Reconoce* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino en la Zona, respectivamente;

68. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea, adoptada en el 23° período de sesiones de la Autoridad, de aprobar el informe final sobre el primer examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención³⁷;

69. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Asamblea, en el contexto del primer examen periódico del régimen internacional de la Zona de conformidad con el artículo 154 de la Convención, de solicitar al Secretario General de la Autoridad, habida cuenta de la importancia de un plan a largo plazo que defina la orientación estratégica y los objetivos de la Autoridad, que presentara un proyecto de plan estratégico a la Asamblea para que esta lo examine en su 24° período de sesiones, que se celebrará en 2018, y que informara periódicamente a los Estados Miembros sobre los progresos en el cumplimiento de este plan³⁷;

70. *Alienta* a la Autoridad a seguir trabajando en la normalización de los datos batimétricos marinos obtenidos en la Zona en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Hidrográfica Internacional, en particular en el contexto del proyecto “Seabed 2030”³⁸;

71. *Observa* que durante el primer semestre de 2018 se celebrará un taller dedicado a examinar el estado de la aplicación del plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton, y *alienta* a la Autoridad a avanzar en la elaboración de planes de ordenación ambiental en otras esferas específicas en la Zona, en particular en los casos en que se han adjudicado contratos para la exploración, recordando el párrafo 60 de su resolución 70/235, de 23 de diciembre de 2015;

72. *Expresa su aprecio* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la decisión adoptada por la Autoridad en su octavo período de sesiones³⁹ para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo y de los miembros del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y del Comité, así como a los Estados que han hecho aportaciones al fondo de dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona establecido por la Autoridad en su 12° período de sesiones⁴⁰ con el fin de promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la Zona, y *alienta* a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos;

VI Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

73. *Encomia* los progresos en la labor de la Autoridad;

74. *Encomia también* la labor realizada por el Tribunal desde su establecimiento;

³⁷ Véase ISBA/23/A/13.

³⁸ Véase ISBA/23/A/2 y <https://seabed2030.gebco.net/>.

³⁹ ISBA/8/A/11.

⁴⁰ ISBA/12/A/11.

75. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar el Tribunal, y *hace un llamamiento también* a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

76. *Expresa profunda preocupación* por el número de Estados partes en la Convención en mora en el pago de sus cuotas a la Autoridad, *hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen sus cuotas a la Autoridad en su totalidad y puntualmente, y *los insta* a que cumplan sin demora sus obligaciones, en particular los que tienen su ejercicio del derecho de voto suspendido en virtud del artículo 184 de la Convención, e *invita* al Secretario General de la Autoridad a que prosiga sus esfuerzos para recuperar los pagos atrasados, incluidos los esfuerzos bilaterales;

77. *Expresa preocupación* por la escasa asistencia a los períodos de sesiones anuales de la Asamblea de la Autoridad, *observa* que la Asamblea ha aprobado el calendario de reuniones revisado para 2018 y 2019, incluidas dos reuniones del Consejo que se celebrarán en marzo y julio de 2018, respectivamente, y *acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea de pedir al Secretario General de la Autoridad que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación en su segunda reunión anual de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo, y *alienta* a los Estados Miembros, los observadores y otras partes interesadas a que aporten contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias³⁷;

78. *Reconoce* los esfuerzos que realiza la Autoridad a fin de organizar seminarios de sensibilización para dar a conocer su labor y *observa*, a este respecto, la celebración en Kampala, del 2 al 4 de mayo de 2017, del seminario sobre los recursos minerales marinos de la plataforma continental de África y la zona adyacente de los fondos marinos internacionales y sobre las perspectivas para el desarrollo sostenible del dominio marítimo africano, en apoyo de la economía azul de África y *exhorta* a otros Estados y regiones a que consideren la posibilidad de invitar a la Autoridad a que organice seminarios de esa índole con el fin de promover una mayor participación de la comunidad internacional en la exploración y explotación de los recursos minerales en la Zona;

79. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal⁴¹ y el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad⁴² o de adherirse a ellos;

80. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven una contratación de funcionarios representativa desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y *acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

81. *Exhorta* a los Estados ribereños que aún no lo hayan hecho a depositar una copia de las cartas o listas de coordenadas geográficas que indican las líneas del límite exterior de la Plataforma Continental con el Secretario General de la Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 2, de la Convención;

⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

⁴² *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

82. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76 , párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

83. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

84. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a);

85. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁴³, han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión, y observa con satisfacción que la Comisión ha recibido presentaciones adicionales a cuyo envío se hacía referencia en la información preliminar;

86. *Observa con satisfacción además* que la Comisión ⁴⁴ha avanzado en su labor y está examinando varias presentaciones que se han sometido en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

87. *Toma nota* de las 29 recomendaciones de la Comisión acerca de las presentaciones de varios Estados ribereños, y *acoge con beneplácito* que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones, de conformidad con el párrafo 11.3 del anexo III del Reglamento de la Comisión;

88. *Hace notar* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

89. *Hace notar también* el considerable número de presentaciones pendientes de ser examinadas por la Comisión y las exigencias que ello supone para sus miembros y las labores de la secretaría que realiza la División, y pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y

⁴³ Véase SPLOS/183.

⁴⁴ Véase CLCS/98, CLCS/100 y CLCS/101.

eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

90. *Toma nota con aprecio* de la decisión adoptada por la Comisión en su 44° período de sesiones de seguir ampliando la duración de su período de sesiones de 2018 a tres períodos de sesiones de siete semanas cada uno, incluidas las sesiones plenarias⁴⁵, y *observa asimismo* la decisión adoptada por la Comisión en ese período de sesiones de establecer nuevas subcomisiones, de modo que haya nueve subcomisiones dedicadas activamente a examinar presentaciones⁴⁶;

91. *Observa* que la Reunión de los Estados Partes en la Convención, en sus decisiones sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión⁴⁷, reafirmó la obligación que, con arreglo a la Convención, tenían los Estados cuyos expertos estuvieran al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hubiesen nombrado en tanto los expertos desempeñaran funciones relacionadas con la Comisión, incluida la prestación de cobertura médica, e instó a esos Estados a que hicieran todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

92. *Observa también* la decisión de la 27ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de seguir examinando las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión en el marco del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la 23ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁴⁸;

93. *Solicita al Secretario General* que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de los recursos existentes, para seguir reforzando la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del Reglamento de la Comisión, en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

94. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de la secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

95. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas apropiadas y oportunas para asegurar la prestación de servicios de la secretaría a la Comisión y sus subcomisiones durante el período de tiempo más prolongado que se contempla en las decisiones de las Reuniones 21^{a17} y 26^{a18} de los Estados Partes en la Convención;

96. *Solicita también* al Secretario General que, por consiguiente, siga asignando a la División recursos apropiados y suficientes para que preste unos servicios y una asistencia adecuados a la Comisión, teniendo en cuenta el número de semanas de trabajo;

97. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión²⁹, y alienta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las

⁴⁵ Véase CLCS/100.

⁴⁶ Véase CLCS/80 CLCS/80/Corr.1, CLCS/83 y CLCS/83/Corr.1.

⁴⁷ SPLOS/276 y SPLOS/286.

⁴⁸ SPLOS/316.

organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan aportaciones adicionales a ese fondo;

98. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado en virtud de la resolución 55/7 con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta²⁹, *expresa su gran preocupación* por la crítica falta de recursos de ese fondo fiduciario, insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan aportaciones adicionales a ese fondo, y *autoriza* a que, según proceda, el fondo fiduciario se utilice, conforme a los fines previstos en su mandato, para sufragar los gastos de la participación del Presidente de la Comisión, cuando haya sido propuesto por un país en desarrollo, en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención;

99. *Autoriza* al Secretario General, como medida provisional y con sujeción a los recursos disponibles en el fondo fiduciario a que se hace referencia en el párrafo 98, a que, una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de sesiones de la Comisión en 2018, reembolse a esos miembros los gastos del seguro médico de viaje con cargo a dicho fondo fiduciario en cada período de sesiones y con sujeción a un límite razonable que determinará el Secretario General sobre la base de la información de que disponga sobre el seguro médico de viaje;

100. *Toma nota* de la información por escrito, proporcionada por el Secretario General en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 81 de su resolución 69/245, sobre las opciones de mecanismos para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión, incluidos sus costos, y de la información proporcionada por la Secretaría durante la 27ª Reunión de los Estados partes en la Convención, y *expresa su intención* de seguir considerando esas y otras opciones, y, de ser necesario, examinar nuevamente el mandato del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta;

101. *Pone de relieve* la constante necesidad de que los miembros de la Comisión cuenten con un espacio de trabajo adecuado para desarrollar su labor durante los períodos de sesiones de la Comisión y sus subcomisiones, reconoce, respecto de las deliberaciones sobre el espacio de trabajo para el largo plazo, que, en razón de su carácter excepcional, la Comisión tiene necesidades especiales al respecto, en particular, que ese espacio sea apropiado para sus funciones, que se cuente con equipamiento técnico adecuado y control de climatización y que la Comisión siga funcionando en los mismos locales que la División, y pone de relieve que, si se reubica a la División o se modifica de alguna manera su espacio de trabajo, deberán tenerse plenamente en cuenta esas necesidades especiales de la Comisión;

102. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 46º, 47º y 48º de la Comisión en Nueva York del 29 de enero al 16 de marzo de 2017, del 16 de julio al 31 de agosto de 2018, y del 15 de octubre al 30 de noviembre de 2018, respectivamente, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para las partes plenarias de esos períodos de sesiones⁴⁹, así como cualquier continuación de los períodos de sesiones que la

⁴⁹ Del 5 al 9 de febrero y del 5 al 9 de marzo de 2018 durante el 46º período de sesiones, y del 6 al 10 de agosto y del 27 al 31 de agosto de 2018 durante el 47º período de sesiones.

Comisión pueda requerir, y *solicita* al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos generales existentes;

103. *Acoge con beneplácito* la celebración, el 10 de marzo de 2017, durante su 43° período de sesiones, de una reunión pública de la Comisión de medio día de duración para conmemorar el 20° aniversario de su creación⁵⁰;

104. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención y con su reglamento, en particular con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

105. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

106. *Solicita al Secretario General* que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de talleres o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

VIII

Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

107. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

108. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados entre sí y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

109. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

110. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar en apoyo de la gente de mar y los pescadores y con un mínimo de efectos adversos para ellos, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo, y acoge con beneplácito la cooperación que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo en relación con el trabajo y el empleo decentes en la pesca y la acuicultura, y sobre el trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, así como la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional del Trabajo sobre la cuestión de la trata de personas y el trabajo forzoso en buques de pesca;

⁵⁰ CLCS/98.

111. *Acoge con beneplácito* que la Organización Marítima Internacional haya examinado la cuestión del trato justo a la gente de mar, y recuerda que dicha organización aprobó, el 4 de diciembre de 2013, la resolución A.1090(28), relativa al trato justo de los tripulantes por lo que respecta al permiso de tierra y al acceso a las instalaciones en tierra;

112. *Observa* el lema del Día Marítimo Mundial de 2017, “Conectando buques, puertos y personas”;

113. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978⁵¹, en su forma enmendada, y en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de 1995;

114. *Reconoce* la entrada en vigor del Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (Núm. 188), el Convenio sobre los Documentos de Identidad de la Gente de Mar (Revisado), 2003 (Núm. 185)⁵², y el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ellos, así como en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo en su forma enmendada, exhorta a los Estados a que cumplan las obligaciones que les imponen esos instrumentos y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados que así lo soliciten cooperación técnica y asistencia a este respecto;

115. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977, o se adhieran a él;

116. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, y subraya la necesidad urgente de que prosiga la labor en ese ámbito;

117. *Observa* la aprobación por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional de la resolución A.1078(28), de 4 de diciembre de 2013, por la que se revisó el sistema de asignación de un número utilizado por dicha organización para su identificación para permitir que lo aplicaran voluntariamente los buques destinados a la navegación marítima con un arqueo bruto de 100 toneladas o más, incluidos los buques pesqueros;

118. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Convención;

119. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada contra buques en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar y prevenir tales amenazas y responder a ellas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección,

⁵¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, núm. 23001.

⁵² *Ibid.*, vol. 2304, núm. 41069.

prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos, y, al respecto, acoge con beneplácito el Plan de Trabajo para la Seguridad Marítima 2015-2017, que fue reafirmado en el 24° Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, celebrado en Manila el 7 de agosto de 2017;

120. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana sobre la Seguridad y la Protección Marítima y el Desarrollo en África de la Carta sobre la Seguridad y la Protección Marítima y el Desarrollo en África;

121. *Reconoce* la labor que realiza la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para promover la cooperación internacional y reforzar la capacidad para combatir el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar;

122. *Observa con preocupación* que la piratería y el robo a mano armada en el mar afectan a una gran variedad de embarcaciones que realizan actividades marítimas y expresa grave preocupación por las amenazas que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar para la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas;

123. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el mar y, en el caso del robo a mano armada contra buques en el mar, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques en el mar, observa con aprecio la importante función que desempeña, a este respecto, la Organización Marítima Internacional y la importante contribución del Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, que aspira a ser reconocido como centro de excelencia en el ámbito de su objeto y su mandato, y observa también el mecanismo de Conocimiento del Entorno Marítimo en relación con el comercio — Golfo de Guinea y el Centro de Operaciones de Comercio Marítimo del Reino Unido que abarca la zona de alto riesgo;

124. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas medidas de asistencia para la creación de capacidad a través de la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, y mediante el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional, la promulgación de legislación nacional, el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

125. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, reflejado en la Convención, exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar, de conformidad con el derecho internacional, la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería o los hayan financiado o facilitado, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención, y alienta a los Estados a que cooperen, según proceda, con el fin de perfeccionar su legislación nacional en este ámbito;

126. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos y organizaciones internacionales competentes a que adopten o recomienden, según proceda, medidas para proteger el interés y el bienestar de la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas tras su liberación, incluidos servicios de asistencia y reintegración en la sociedad después del incidente;

127. *Observa* la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería, observa también que en el sitio web de la División se han publicado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría, y alienta a esos órganos a que sigan cooperando con miras a prestar a los Estados Miembros que así lo soliciten asistencia para la elaboración de leyes nacionales contra la piratería;

128. *Reconoce* las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral, así como los mecanismos de cooperación regional, que se mantienen, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada en el mar, y exhorta a los Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de aprobar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

129. *Expresa gran preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen en cautividad los rehenes tomados en el mar y el impacto negativo en sus familias, pide que se liberen inmediatamente todos los rehenes tomados en el mar y destaca la importancia de la cooperación entre los Estados Miembros para hacer frente al problema de la toma de rehenes en el mar;

130. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la labor que viene realizando el Programa de Apoyo a los Rehenes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, financiado por la Junta del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, para asegurar la liberación de los navegantes secuestrados frente a las costas de Somalia⁵³;

131. *Acoge con beneplácito también* los logros recientemente alcanzados en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, consecuencia de los esfuerzos realizados en los planos mundial y regional, que han redundado en una disminución constante de los ataques de piratas y los secuestros desde 2011, sigue estando profundamente preocupada al respecto por la constante amenaza que representan los casos de piratería y robo a mano armada en el mar en la región que se encuentra frente a las costas de Somalia, observa la aprobación de la resolución 2383 (2017) del Consejo de Seguridad, de 7 de noviembre de 2017, así como las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 25 de agosto de 2010⁵⁴ y 19 de noviembre de 2012⁵⁵, observa también que la autorización enunciada en la resolución 2383 (2017), así como las resoluciones pertinentes⁵⁶, solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en

⁵³ Véase S/2013/623, párrs. 11 a 13, y S/2014/740, párr. 10.

⁵⁴ S/PRST/2010/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011*.

⁵⁵ S/PRST/2012/24; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2012 a 31 de julio de 2013*.

⁵⁶ Véase la resolución 2316 (2016) del Consejo de Seguridad, primer párrafo del preámbulo.

particular que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

132. *Observa* la labor que sigue realizando el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 2008, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia;

133. *Toma nota* de los resultados de la Conferencia de Londres sobre Somalia, celebrada el 11 de mayo de 2017, y del compromiso del Gobierno Federal y los estados federales de Somalia de desarrollar sus capacidades para la seguridad marítima;

134. *Reconoce* la responsabilidad primordial del Gobierno Federal de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, reconoce la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia, y pone de relieve la necesidad de que se aborden las causas subyacentes de la piratería y se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región que lo soliciten a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería y atacar sus causas subyacentes, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

135. *Hace notar* las directrices de la Organización Marítima Internacional destinadas a ayudar en la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, las orientaciones provisionales revisadas para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, las recomendaciones provisionales revisadas para los Estados del pabellón con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, las recomendaciones provisionales revisadas para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, las orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que facilitan personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, y las orientaciones provisionales para los Estados del pabellón sobre medidas para prevenir y mitigar la piratería con base en Somalia;

136. *Acoge con beneplácito* el enjuiciamiento efectivo de casos de piratería en Bélgica, la India, Mauricio y Seychelles durante el pasado año, así como la fructífera cooperación entre China y Somalia en relación con el traslado de presuntos piratas en mayo de 2017, al tiempo que observa con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo limitadas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia;

137. *Alienta* a los Estados a que velen por que los buques que enarbolan su pabellón apliquen las medidas de seguridad relativas a los buques que se hayan aprobado de conformidad con el derecho nacional e internacional;

138. *Observa* las gestiones realizadas por el sector del transporte marítimo para cooperar con las iniciativas de los Estados en lo que respecta a la piratería frente a las costas de Somalia, en particular mediante la prestación de asistencia a los buques que navegan en esa zona, y recuerda que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el 30 de noviembre de 2011 la resolución

A.1044(27), relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a las costas de Somalia;

139. *Observa también* que el Código de Conducta relativo a la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti), aprobado el 29 de enero de 2009 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, se sigue aplicando en las cuatro esferas temáticas del intercambio de información, capacitación, legislación nacional y creación de capacidad y observa que en enero de 2017 se aprobó la Enmienda de Yeda del Código de Conducta de Djibouti;

140. *Expresa su profunda preocupación* por los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar que se registran continuamente en el golfo de Guinea, en particular los actos de violencia contra tripulantes inocentes de buques, hace notar la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2018 (2011), de 31 de octubre de 2011, y 2039 (2012), de 29 de febrero de 2012, y la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 25 de abril de 2016⁵⁷, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, recuerda la función primordial que cumplen los Estados de la región para afrontar la amenaza y abordar las causas subyacentes de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el golfo de Guinea, acoge con beneplácito la aprobación en Yaundé, el 25 de junio de 2013, del Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada contra Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central, y exhorta a los Estados de la región a que apliquen el Código de Conducta cuanto antes y de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

141. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1069(28) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, relativa a la prevención y represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y las actividades marítimas ilícitas en el golfo de Guinea;

142. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima⁵⁸ y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental⁵⁸, invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima⁵⁹ y el Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental⁶⁰, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

143. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar⁶¹, y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

⁵⁷ S/PRST/2016/4.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

⁵⁹ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.

⁶⁰ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.

⁶¹ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, y documento MSC 81/25/Add.1, anexo 2, resolución MSC.202(81), que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

144. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su debido y adecuado cumplimiento;

145. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la Seguridad de la Navegación y la Protección del Medio Ambiente en los Estrechos de Malaca y Singapur (el Mecanismo de Cooperación) con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, el sector del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del Décimo Foro de Cooperación en Kota Kinabalu (Malasia) los días 2 y 3 de octubre de 2017, de la Décima Reunión del Comité de Coordinación de Proyectos en Kota Kinabalu el 4 de octubre de 2017, de la 42ª Reunión del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Kota Kinabalu los días 5 y 6 de octubre de 2017 y de las reuniones 18ª y 19ª del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación en Singapur los días 11 y 12 de abril de 2017 y 14 y 15 de septiembre de 2017, respectivamente, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio también la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de aprobar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación;

146. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar y los medios de vida y la seguridad de las comunidades ribereñas;

147. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, de conformidad con el derecho internacional;

148. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶²;

149. *Alienta* a los Estados a que cooperen en los planos bilateral, regional y mundial para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de especies protegidas

⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

de fauna y flora silvestres cuando ese tráfico se produzca por rutas marítimas, mediante, entre otras cosas, la utilización de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, según proceda, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶³ y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁶⁴, y reitera su llamamiento a los Estados Miembros, expresado en su resolución 71/326, de 11 de septiembre de 2017, para que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

150. *Observa con grave preocupación* la reciente proliferación del tráfico ilícito de migrantes por mar, que pone en peligro la vida de esos migrantes, recalca la necesidad de que esas situaciones se resuelvan de conformidad con el derecho internacional aplicable, y alienta a los Estados, a que, actuando en su capacidad nacional o por medio de las organizaciones internacionales o regionales competentes, según proceda, proporcionen asistencia técnica y desarrollo de la capacidad a los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados ribereños, a instancia de estos, para mejorar su capacidad de prevenir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas por mar;

151. *Exhorta* a los Estados a que, en ese contexto, adopten medidas de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas, identificar a las víctimas de la trata de personas, en particular entre los flujos de migrantes, y proporcionar protección y asistencia adecuadas a las víctimas de la trata, conforme a sus leyes y políticas nacionales;

152. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁵, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁶, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁷, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

153. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

154. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y de la

⁶³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 993, núm. 14537.

⁶⁵ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁶⁶ *Ibid.*, vol. 2326, núm. 39574.

⁶⁷ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos a la navegación internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

155. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y con la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

156. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones de la regla XI-1/6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974⁶⁸, a que apliquen el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos⁶⁹, que entró en vigor el 1 de enero de 2010, y, en particular, a que cumplan la obligación de presentar a la Organización Marítima Internacional un informe de investigación sobre seguridad marítima por cada investigación que se lleve a cabo respecto de un siniestro marítimo muy grave, a fin de determinar tendencias y elaborar recomendaciones basadas en conocimientos y riesgos⁶⁹;

157. *Hace notar* la aprobación por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su 28º período de sesiones, de la resolución relativa a las directrices sobre la preservación y recopilación de pruebas tras haberse denunciado un presunto delito grave o la desaparición de una persona a bordo de un buque y la asistencia médica y el apoyo social a las personas afectadas⁷⁰;

158. *Reconoce* la importante labor que realiza la Organización Hidrográfica Internacional, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de esa organización, alienta a todos los miembros de esta a que examinen diligentemente, de conformidad con los reglamentos y procedimientos aplicables, las solicitudes de los Estados que deseen hacerse miembros de ella, e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, en particular mediante la producción y el empleo de cartas náuticas electrónicas precisas, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

159. *Reconoce también* la importancia de los servicios de avisos de navegación basados en datos meteorológicos marinos para la seguridad de los buques y la vida en el mar y para la optimización de las rutas de navegación, y observa la colaboración entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Marítima Internacional con miras a mejorar esos servicios y ampliarlos a la región del Ártico;

160. *Alienta* a los Estados a que prosigan la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de Acción para la Seguridad del Transporte de Materiales

⁶⁸ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

⁶⁹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

⁷⁰ Organización Marítima Internacional, resolución A.1091(28) de la Asamblea.

Radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004;

161. *Observa* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular con los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, al objeto de mejorar la comprensión mutua, el fomento de la confianza y el mejoramiento de las comunicaciones en relación con el transporte marítimo seguro de material radiactivo; que se insta a los Estados que participen en el transporte de ese material a que sigan dialogando con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes; y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para mejorar las condiciones de seguridad, difusión de información, la responsabilidad, la protección y los regímenes de indemnización en relación con ese transporte;

162. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 158 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de que existan regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

163. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los Lugares de Refugio para los Buques Necesitados de Asistencia, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre de 2003⁷¹;

164. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, de 2007⁷²;

165. *Solicita* a los Estados que adopten medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

166. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁷³ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar, e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos⁷⁴ y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar⁷⁵ relativas al traslado

⁷¹ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

⁷² Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁷³ Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 1944, anexo 12; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974; Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979, en su forma enmendada; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; y Convenio Internacional sobre Salvamento, de 1989.

⁷⁴ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁷⁵ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la Actuación con las Personas Rescatadas en el Mar⁷⁶;

167. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención, reafirma que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar y mejorar su capacidad de búsqueda y salvamento, incluso, según proceda, mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de salvamento, y a adoptar medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional, y pone de relieve, a este respecto, la importancia de cooperar en la consecución de estos fines, en particular en el marco del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979⁷⁷;

168. *Observa* la labor que vienen realizando la Organización Marítima Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros agentes pertinentes en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar, hace notar, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables y la importancia de la cooperación entre los Estados conforme a lo previsto en esos instrumentos, y subraya, en particular, la importancia de respetar plenamente el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional aplicable;

169. *Invita* a los Estados a que apliquen las Directrices Revisadas sobre la Prevención del Acceso de Polizones y la Asignación de Responsabilidades para Tratar de Resolver con Éxito los Casos de Polizonaje, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 2 de diciembre de 2010⁷⁸;

170. *Exhorta* a los Estados a que sigan cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

171. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

172. *Alienta* a que, por medio de talleres y seminarios, se aumente el diálogo y la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales competentes en lo que respecta a la protección y el mantenimiento de los cables submarinos de fibra óptica, a fin de promover la seguridad de esta esencial infraestructura de comunicaciones;

173. *Alienta también* a los Estados a que aprueben leyes y reglamentos en que se aborden la ruptura o el deterioro de cables o tuberías submarinos en alta mar, causados voluntariamente o con negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

⁷⁶ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

⁷⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1405, núm. 23489.

⁷⁸ Organización Marítima Internacional, documento MSC 88/26/Add.1, anexo 6, resolución MSC.312(88).

174. *Afirma* la importancia del mantenimiento, incluida la reparación, de los cables submarinos, que ha de realizarse de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

175. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial al respecto, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques y el seguimiento de las organizaciones autorizadas a realizar estudios y a emitir certificados en su nombre, teniendo en cuenta la entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, del Código para las Organizaciones Reconocidas⁷⁹;

176. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a que establezcan o mejoren la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a que consideren la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

177. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación;

178. *Observa* que las auditorías de los Estados Miembros en el marco del Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional son obligatorias desde enero de 2016 en virtud de nueve instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional y se deben llevar a cabo de conformidad con el Marco y los Procedimientos del Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional y utilizando el Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III)⁸⁰;

179. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Organización Marítima Internacional del Código Internacional para los Buques que Operen en Aguas Polares (el Código Polar), en el marco del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 a su vez modificado⁸¹, y alienta a los Estados y a las organizaciones y órganos

⁷⁹ Organización Marítima Internacional, resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65).

⁸⁰ Véase Organización Marítima Internacional, resoluciones de la Asamblea A.1018(26), A.1067(28), A.1068(28) y A.1070(28).

⁸¹ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24/Add.1, anexo 19, resolución MEPC.203(62).

internacionales competentes a que apoyen la efectiva aplicación de las disposiciones del Código Polar, que entraron en vigor el 1 de enero de 2017⁸²;

180. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional en cuestiones relacionadas con la seguridad de los buques de pasajeros a la luz de los accidentes recientes, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos que se siguen realizando, incluidas las actividades de cooperación técnica, para mejorar la seguridad de los buques de pasajeros;

181. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento de la transparencia y el intercambio de información, haciendo un amplio uso de los sistemas de información, como el Sistema Mundial Integrado de Información Marítima de la Organización Marítima Internacional⁸³, en particular entre los sectores dedicados a la seguridad;

182. *Alienta* a los Estados del pabellón a que adopten las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX

El medio marino y los recursos marinos

183. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

184. *Exhorta* a los Estados a que cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible descritos en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, incluido el Objetivo 14, consistente en conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, y recuerda que los Objetivos y las metas tienen un carácter integrado e indivisible;

185. *Reitera* a ese respecto el llamamiento hecho en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”⁸⁴ para que se adopten medidas con carácter urgente con el fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;

⁸² Organización Marítima Internacional, resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68), y modificaciones conexas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (resolución MSC.386(94)) y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (resolución MEPC.265(68)).

⁸³ Organización Marítima Internacional, resoluciones A.1029(26) y A.1074(28).

⁸⁴ Resolución 71/312, anexo.

186. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron con preocupación que la salud de los océanos y la diversidad biológica marina se ven afectadas negativamente por la contaminación marina, incluidos los detritos marinos, en especial los plásticos, los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados y los compuestos nitrogenados, procedentes de varias fuentes marinas y terrestres, entre ellas las actividades navieras y las escorrentías, y que los Estados se comprometieron a tomar medidas para reducir la incidencia y los efectos de esa contaminación en los ecosistemas marinos por medios como la aplicación efectiva de los convenios pertinentes adoptados en el marco de la Organización Marítima Internacional y el seguimiento de las iniciativas pertinentes, como el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra⁸⁵, así como a adoptar estrategias coordinadas con tal fin, y que se comprometieron también a tomar medidas, para 2025, basadas en los datos científicos reunidos, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

187. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con el compromiso expresado en el documento “El futuro que queremos” y sobre la base de los datos científicos reunidos, adopten medidas, para 2025, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

188. *Hace notar* los debates de la 17ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, que se centraron en el tema “Detritos marinos, plásticos y microplásticos” y en los que, entre otras cosas, se destacó que la magnitud del problema había aumentado exponencialmente desde que el tema de los detritos marinos se abordara en la sexta reunión del Proceso de Consultas Oficiosas en 2005, se observó que los detritos marinos en general, y los plásticos en particular, eran uno de los mayores problemas ambientales de nuestro tiempo, junto con el cambio climático, la acidificación de los océanos y la pérdida de biodiversidad, se examinó la prevención y se puso de relieve la necesidad de abordar la cuestión, tanto en la fase final de las operaciones, mediante la mejora de los mecanismos de gestión, eliminación y reciclado de los desechos, como en la fase inicial, ocupándose de las pautas de consumo y producción, en particular mediante campañas de sensibilización;

189. *Hace notar también* la 18ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas, dedicada al tema “Efectos del cambio climático en los océanos”, en el transcurso de la cual las delegaciones examinaron, entre otras cosas, las repercusiones ambientales, sociales y económicas para todos los Estados, en particular para los Estados en desarrollo, de los efectos del cambio climático en los océanos, así como la urgente necesidad de hacer frente a esos efectos y repercusiones, la necesidad de cooperación y coordinación internacionales, incluidas medidas concertadas e inmediatas para combatir los efectos del cambio climático en los océanos, y la necesidad de mantener la atención internacional coordinada en vista de que, debido a la interconexión de los océanos, ningún Estado puede contrarrestar por sí solo los consiguientes efectos, sobre todo dadas las graves consecuencias que acarrea la situación para los países con costas de baja altitud, algunos de los cuales ven amenazada su misma existencia;

190. *Hace notar además* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, hace notar con preocupación sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos y los riesgos considerables para los ecosistemas marinos, especialmente los ecosistemas polares, los arrecifes de coral, el plancton y otros organismos que tienen exoesqueleto calcáreo, o caparazón, como los

⁸⁵ A/51/116, anexo II.

crustáceos, y las consecuencias potencialmente dañinas para las pesquerías y los medios de vida, así como las conclusiones de la Organización Meteorológica Mundial que figuran en su *Boletín sobre los Gases de Efecto Invernadero*, de carácter anual, y observa su decisión de promover la colaboración con organizaciones e instituciones que abordan el presupuesto de carbono de los océanos⁸⁶, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a que realicen con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, observando en particular la labor que se sigue realizando en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁸⁷ y los párrafos 6 a 10 de la decisión XII/23 sobre la diversidad biológica marina y costera, adoptada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Pyeongchang (República de Corea) del 6 al 17 de octubre de 2014⁸⁸, y a que incrementen las iniciativas nacionales, regionales y mundiales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

191. *Observa con aprecio* que, en su 43^{er} período de sesiones, celebrado en Nairobi del 11 al 13 de abril de 2016, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático decidió elaborar un informe especial sobre el cambio climático y los océanos y la criosfera⁸⁹;

192. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados pidieron que se apoyaran las iniciativas para hacer frente a la acidificación de los océanos y los efectos del cambio climático en los ecosistemas y recursos marinos y costeros y, a este respecto, reiteraron la necesidad de trabajar colectivamente para prevenir una mayor acidificación de los océanos, así como para aumentar la resiliencia de los ecosistemas marinos y las comunidades cuyos medios de vida dependen de ellos y apoyar las investigaciones científicas marinas, la vigilancia y la observación de la acidificación de los océanos y los ecosistemas especialmente vulnerables, en particular mediante una mayor cooperación internacional al respecto;

193. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la celebración en Mónaco, del 15 al 17 de octubre de 2017, del cuarto Seminario Internacional sobre los Efectos Socioeconómicos de la Acidificación de los Océanos, dedicado al tema “De las ciencias a las soluciones: las consecuencias de la acidificación de los océanos en los servicios de los ecosistemas — estudio monográfico sobre los arrecifes de coral”, organizado por el Centro Científico de Mónaco y el Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos del Organismo Internacional de Energía Atómica;

194. *Observa con preocupación* que la acidez de las aguas de superficie de los océanos ha aumentado aproximadamente un 30% desde el comienzo de la era industrial⁹⁰ y que la continua y alarmante acidificación de los océanos del mundo tiene múltiples repercusiones, e insta a los Estados a que hagan esfuerzos importantes para enfrentar las causas de la acidificación de los océanos, reconociendo las circunstancias propias de los países y sus respectivas capacidades,

⁸⁶ Organización Meteorológica Mundial, 17º Congreso Meteorológico Mundial, Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2015, resolución 46 (Cg-17).

⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁸⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29, secc. I.

⁸⁹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, decisión IPCC/XLIII-6.

⁹⁰ Según se afirma en el informe de 2013 del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, relativo a las bases físicas del cambio climático.

y sigan estudiando y reduciendo al mínimo sus efectos, mejoren la cooperación local, nacional, regional y mundial a este respecto, incluso mediante el intercambio de información pertinente y el desarrollo de capacidad a nivel mundial, en particular en los países en desarrollo, para medir la acidificación de los océanos, y tomen medidas para que los ecosistemas marinos sean más saludables y, en consecuencia, más resistentes, en la medida de lo posible, a los efectos de la acidificación de los océanos;

195. *Reconoce* la atención que se ha prestado a la acidificación de los océanos en las reuniones 14ª y 18ª del Proceso de Consultas Oficiosas y se compromete a seguir prestando atención a esta importante cuestión, incluso teniendo en cuenta la Primera Evaluación Integrada del Medio Marino a Escala Mundial (la primera Evaluación Mundial de los Océanos), la labor en curso del Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos y la cooperación científica fomentada por la Red Mundial de Observación de la Acidificación de los Océanos;

196. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina, presten apoyo a la coordinación constante de la labor científica para estudiar y minimizar los efectos de la acidificación de los océanos y elaboren medios de adaptación, teniendo en cuenta, según proceda, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos;

197. *Observa* el papel vital que desempeñan los ecosistemas costeros de carbono azul, como los manglares, las marismas de marea y las praderas submarinas, en la adaptación al clima y la mitigación de sus efectos mediante el secuestro del carbono, y en el aumento de la resiliencia de los ecosistemas costeros a la acidificación de los océanos, y la serie de beneficios adicionales que generan esos ecosistemas, incluidos los medios de vida sostenibles, la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad, y la protección de las costas, y alienta a los Estados y a las instituciones y organizaciones internacionales pertinentes a que colaboren para proteger y restablecer los ecosistemas costeros de carbono azul;

198. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo de París⁹¹ y su pronta entrada en vigor el 4 de noviembre de 2016, alienta a todas las partes en el Acuerdo a que lo apliquen plenamente y a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁹² que aún no lo hayan hecho a que depositen cuanto antes sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según corresponda, y reconoce la importancia de aumentar la conciencia acerca de los efectos adversos del cambio climático sobre el medio marino, la biodiversidad marina y el nivel del mar;

199. *Acoge con beneplácito también* a ese respecto la convocación por el Gobierno de Fiji del 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 13^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto y la segunda parte del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, celebrada en Bonn (Alemania) del 6 al 17 de noviembre de 2017;

200. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las

⁹¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

⁹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como en los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

201. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que las especies exóticas invasivas representan una amenaza significativa para los ecosistemas y recursos marinos y se comprometieron a aplicar medidas a fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasivas y gestionar sus efectos adversos para el medio ambiente, incluidas, según proceda, las adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional;

202. *Observa con satisfacción* que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, de 2004⁹³, y que ese Convenio entró en vigor el 8 de septiembre de 2017, y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él;

203. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando y aplicando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino, y alienta también a que los informes de los resultados de esas evaluaciones se comuniquen a las organizaciones internacionales competentes de conformidad con la Convención;

204. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales y sus protocolos en los que se abordan la protección y preservación del medio marino;

205. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

206. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares y recuerda que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que el aumento del nivel del mar y la erosión costera suponen una seria amenaza para muchas regiones costeras e islas, en particular en los países en desarrollo, y, a este respecto, exhortaron a la comunidad internacional a que aumentara sus esfuerzos por hacer frente a esos problemas;

207. *Observa con preocupación* los graves efectos sobre las comunidades costeras de los fenómenos meteorológicos extremos, como los ciclones tropicales y las mareas de tormenta conexas, y alienta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización Meteorológica Mundial, a que adopten medidas de cooperación para ayudar a los Estados a mejorar la predicción de esos fenómenos y su aplicación en los sistemas de alerta temprana multirriesgos y la gestión de los riesgos;

⁹³ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

208. *Observa con preocupación también* que la salud de los océanos y la biodiversidad marina se ven afectadas negativamente por los detritos marinos, en especial los plásticos, de fuentes terrestres y marinas, y observa que en el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado “UNEP frontiers 2016 report” se señala que los microplásticos son uno de los seis principales problemas ambientales incipientes;

209. *Reconoce* la necesidad de tener una mejor comprensión de las fuentes, las cantidades, las rutas, la distribución, las tendencias, la naturaleza y los efectos de los detritos marinos, en especial los plásticos y los microplásticos, y examinar posibles medidas y las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles para prevenir su acumulación y reducir al mínimo su presencia en el medio marino, y, a este respecto, acoge con beneplácito la labor realizada por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, bajo la dirección de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, su informe sobre la evaluación global de las fuentes, el destino y los efectos de los microplásticos en el medio marino y el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los detritos plásticos y los microplásticos marinos, en el que se examinan las experiencias y los conocimientos disponibles al respecto y se ofrecen recomendaciones para adoptar nuevas medidas que reduzcan los residuos plásticos y los microplásticos en los océanos⁹⁴;

210. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la resolución 2/11, relativa a la basura plástica y los microplásticos marinos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su segundo período de sesiones, celebrado en Nairobi del 23 al 27 de mayo de 2016¹¹;

211. *Reconoce* la solicitud dirigida por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el párrafo 21 de su resolución 2/11 para que, en estrecha cooperación con otros organismos y organizaciones pertinentes, realizara una evaluación de la eficacia de las estrategias y enfoques de gobernanza internacionales, regionales y subregionales en vigor para combatir los detritos plásticos y los microplásticos marinos, tomando en consideración los marcos reglamentarios internacionales, regionales y subregionales pertinentes y determinando las posibles lagunas y las opciones para eliminarlas, en particular mediante la cooperación y la colaboración regionales, y presentara la evaluación a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su próximo período de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de recursos para ese fin;

212. *Acoge con beneplácito* las actividades de los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, y otras organizaciones intergubernamentales, destinadas a abordar las fuentes y los efectos de los detritos marinos, incluso por conducto de la Alianza Mundial sobre la Basura Marina, así como las medidas relacionadas con los detritos marinos adoptadas en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres⁹⁵, en particular la aprobación por la Conferencia de las Partes en esa Convención, en su 11ª reunión, de la resolución 11.30 relativa a la gestión de residuos marinos, y observa la labor de evaluación de los efectos de los detritos marinos en los cetáceos realizada por la Comisión Ballenera Internacional;

⁹⁴ UNEP/EA.2/5.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1651, núm. 28395.

213. *Alienta* a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la biodiversidad, la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas, y a que cooperen con otros Estados, la industria y la sociedad civil, según proceda, para adoptar medidas ambientalmente racionales y eficaces en función de los costos para prevenir y reducir, cuando sea procedente, los detritos marinos y los microplásticos en el medio marino, en particular estrechando la cooperación en el marco de la Alianza Mundial sobre la Basura Marina;

214. *Insta* a los Estados a que integren la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales y, en su caso, regionales de gestión de desechos, especialmente en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluido el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a que consideren la posibilidad de desarrollar una infraestructura integrada de gestión de desechos y alienten el establecimiento de incentivos económicos adecuados con el fin de reducir los detritos marinos para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de los gastos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos marinos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se acumulan detritos marinos y para preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos y crear conciencia sobre la cuestión de los detritos marinos y la necesidad de examinar opciones ambientalmente racionales para su eliminación;

215. *Observa* que el 4 de noviembre de 2017 se celebró en Xiamen (China), en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, el taller sobre el intercambio de buenas prácticas de gestión de la basura marina en las ciudades costeras de la región del Foro;

216. *Observa también* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, en particular mediante la designación de zonas especiales en el marco del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 a su vez modificado⁹⁶, y alienta a la Organización Marítima Internacional a que siga trabajando en la prevención de la contaminación producida por los buques;

217. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI: Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques) del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, a su vez modificado⁹⁷;

218. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Protocolo de Londres);

⁹⁶ Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, anexo IV (Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques) y anexo V (Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las basuras de los buques).

⁹⁷ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24/Add.1, anexo 19, resolución MEPC.203(62).

219. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional y la resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques⁹⁸;

220. *Insta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional;

221. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a que apliquen, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra y a que adopten todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Manila para Promover la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra⁹⁹;

222. *Alienta* a los Estados a que participen en la Cuarta Reunión Intergubernamental de Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra, que se celebrará en Indonesia en 2018;

223. *Expresa su preocupación* por la extensión de las zonas muertas hipóxicas y las floraciones de algas nocivas en los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, y exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización, en especial reduciendo la contaminación total por nutrientes procedente de fuentes terrestres, y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial, la Alianza Mundial sobre la Gestión de los Nutrientes y la Iniciativa Mundial sobre las Aguas Residuales, concretamente mediante iniciativas de desarrollo de la capacidad y gestiones dirigidas a vigilar, a través del Sistema Mundial de Observación de los Océanos, factores de perturbación ambiental como las floraciones de algas nocivas, las zonas dominadas por la hipoxia, las invasiones de sargazos y las floraciones de medusas, para determinar su posible vínculo con la eutrofización y sus posibles efectos adversos para el medio marino, así como para la salud humana;

224. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

225. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 16 de agosto de 2017 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten lo antes posible las medidas internas necesarias para que puedan cumplir sus obligaciones dimanantes de la ratificación y a que, posteriormente, ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él¹⁰⁰;

⁹⁸ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP(DEPI)/GPA/IGR.3/6, anexo.

¹⁰⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo II.

226. *Acoge con beneplácito también* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio¹⁰¹, y las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²⁰, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁰²;

227. *Recuerda* la resolución aprobada en la 30ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Convenio de Londres) y la Tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebradas del 27 al 31 de octubre de 2008, relativa a la regulación de la fertilización de los océanos¹⁰³, en la cual, entre otras cosas, las Partes Contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 b), del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres;

228. *Recuerda también* la resolución de la 32ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la Quinta Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebradas del 11 al 15 de octubre de 2010, relativa al Marco de Evaluación para la Investigación Científica Relacionada con la Fertilización de los Océanos¹⁰⁴;

229. *Observa* la labor que siguen realizando las Partes Contratantes del Convenio y el Protocolo de Londres para conseguir un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de la fertilización de los océanos y otras actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio y el Protocolo de Londres y que pueden causar daños al medio marino, y hace notar la resolución aprobada por la Octava Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebrada del 14 al 18 de octubre de 2013, relativa a la modificación del Protocolo de Londres para regular el depósito de materias para la fertilización de los océanos y otras actividades de geoingeniería marina¹⁰⁵;

230. *Recuerda* la decisión IX/16 C, adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo

¹⁰¹ Resolución 55/2.

¹⁰² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰³ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

¹⁰⁴ Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

¹⁰⁵ Organización Marítima Internacional, documento LC 35/15, anexo 4, resolución LP.4(8).

lugar en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008¹⁰⁶ y en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes solicitó a las partes e instó a los demás Gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían autorizar si estaban justificados por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y toma nota de la decisión X/29, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010¹⁰⁷, en que la Conferencia de las Partes solicitó a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

231. *Recuerda también* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados destacaron su preocupación por los posibles efectos ambientales de la fertilización de los océanos, recordaron, en este sentido, las decisiones sobre la fertilización de los océanos adoptadas por los organismos intergubernamentales competentes y decidieron seguir ocupándose con la mayor cautela de la fertilización de los océanos, de conformidad con el criterio de precaución;

232. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques ecosistémicos y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque ecosistémico, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla, y, a este respecto:

a) Observa que la constante degradación del medio ambiente que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de necesidades concurrentes exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa también que los enfoques ecosistémicos de la ordenación de los océanos deben centrarse en la gestión de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques ecosistémicos, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplicase un enfoque ecosistémico para el año 2010, y, en este contexto, alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por aplicar un enfoque de esta índole;

¹⁰⁶ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

¹⁰⁷ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

d) Alienta a los Estados a que cooperen y coordinen sus esfuerzos y a que adopten, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas afectados;

233. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a proteger y restablecer la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas marinos, mantener su diversidad biológica, promover su conservación y el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras y aplicar efectivamente un enfoque ecosistémico y el enfoque de precaución en la gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que tengan efectos en el medio marino para obtener resultados en las tres dimensiones del desarrollo sostenible;

234. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a que incorporen un enfoque ecosistémico en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

235. *Reconoce* la solicitud de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su segundo período de sesiones, formulada en el párrafo 6 de su resolución 2/10, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de que, mediante su Programa de Mares Regionales, entre otras vías, intensificara su labor de asistencia a los países y las regiones en lo relativo a la aplicación del enfoque por ecosistemas a la gestión de los medios marino y costero, en particular facilitando la cooperación intersectorial en la gestión integrada de las zonas costeras y la planificación de los espacios marinos¹⁰;

236. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

237. *Observa* la información reunida por la Secretaría¹⁰⁸ sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División;

238. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, de 2009¹⁰⁹, o adherirse a él, con el fin de facilitar su entrada en vigor;

239. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos

¹⁰⁸ A/63/342.

¹⁰⁹ Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.

Peligrosos y su Eliminación¹¹⁰ y la Organización Marítima Internacional sobre las reglas para prevenir la contaminación por los buques;

240. *Observa* la función del Convenio de Basilea en la protección del medio marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

241. *Observa con preocupación* las graves consecuencias ambientales que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo o de incidentes de contaminación por sustancias peligrosas o nocivas, insta a los Estados a que, en consonancia con el derecho internacional, cooperen, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, e intercambien mejores prácticas en los ámbitos de la protección del medio marino, la salud y la seguridad humanas, la prevención, la respuesta de emergencia y la mitigación, y, a este respecto, alienta a que se emprendan investigaciones científicas, incluidas investigaciones científicas marinas, y se colabore en este ámbito con el fin de comprender mejor las consecuencias de los derrames de petróleo o de sustancias peligrosas o nocivas en el mar;

242. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, de 1990¹¹¹, y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, de 2000, de la Organización Marítima Internacional, o adherirse a ellos, y, a este respecto, consideren la posibilidad de elaborar acuerdos regionales para intensificar la cooperación internacional a fin de luchar contra incidentes graves de contaminación por hidrocarburos y sustancias peligrosas y adherirse a esos acuerdos;

243. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2010 del Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, de 1996¹¹²;

X

La biodiversidad marina

244. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

245. *Observa* la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes y sus contribuciones en el contexto del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

246. *Recuerda*, a este respecto, su resolución 69/292, titulada “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”;

247. *Toma nota* de los debates e intercambios de opiniones extensos y complejos en los cuatro períodos de sesiones del Comité Preparatorio establecido en

¹¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

¹¹¹ *Ibid.*, vol. 1891, núm. 32194.

¹¹² Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

virtud de la resolución 69/292, que concluyeron el 21 de julio de 2017, así como del informe del Comité Preparatorio¹¹³, y las recomendaciones que en él figuran;

248. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

249. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y el uso y la aplicación potenciales de los ecosistemas marinos, así como de mejorar su ordenación;

250. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, teniendo en cuenta en particular la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

251. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica Marina y Costera¹¹⁴ y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera¹¹⁵ y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, *observa con aprecio* la labor complementaria técnica y científica realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

252. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes submarinos, los arrecifes de coral de aguas frías, las chimeneas hidrotermales y otros accidentes submarinos;

253. *Hace notar* la aprobación por la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de un plan de trabajo voluntario específico para la biodiversidad en las zonas de aguas frías en el ámbito jurisdiccional de la Convención¹¹⁶, e *invita* a las Partes en la Convención a ejecutar el plan de trabajo;

254. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes submarinos, las chimeneas hidrotermales y los arrecifes de coral de aguas frías;

255. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales en relación con las herramientas de gestión locales, incluidas las zonas marinas protegidas;

¹¹³ A/AC.287/2017/PC.4/2.

¹¹⁴ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

¹¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

¹¹⁶ CBD/COP/DC/XIII/11, anexo II.

256. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reafirmaron la importancia de las medidas de conservación basadas en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, como instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, e hicieron notar la decisión X/2, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la que se acordó que para 2020 el 10% de las zonas marítimas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservasen por medio de sistemas de zonas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas geográficas¹⁰⁸;

257. *Alienta* a los Estados a que, a este respecto, sigan avanzando en el establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas de importancia ecológica o biológica, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

258. *Invita* a los Estados a determinar las medidas necesarias para alcanzar la meta 11, consagrada en la decisión X/2 de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y *toma nota* de los anuncios realizados por algunos Estados a este respecto;

259. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible;

260. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que pueden requerir protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques ecosistémicos y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas²⁰;

261. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los criterios científicos para identificar zonas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar zonas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas¹¹⁷, y observa la labor que se está realizando en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la aplicación de los criterios científicos para las zonas marinas de importancia ecológica o biológica mediante la organización de una serie de seminarios regionales;

262. *Recuerda también* que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha establecido directrices sobre la identificación de

¹¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, y observa la labor que está realizando dicha organización para apoyar la aplicación de las Directrices por los Estados y mantener una base de datos de ecosistemas marinos vulnerables;

263. *Observa* con aprecio la labor de la Iniciativa de Océanos Sostenibles en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y observa, a este respecto, el diálogo global con organizaciones de mares regionales y organismos de pesca regionales con miras a acelerar el progreso hacia las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, celebrado en Seúl del 26 al 29 de septiembre de 2016;

264. *Observa* la labor que está realizando la Organización Marítima Internacional para detectar y designar zonas marinas como Zonas Marinas Especialmente Sensibles que sean reconocidas por su importancia teniendo en cuenta criterios ecológicos, socioeconómicos o científicos y sean vulnerables a los daños causados por las actividades del transporte marítimo internacional¹¹⁸;

265. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el Paisaje Marino del Pacífico Tropical Oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa del Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques ecosistémicos, y reafirma la necesidad de que prosigan la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

266. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, *observa* que la próxima Reunión General de la Iniciativa se celebrará en Nairobi del 7 al 9 de diciembre de 2017, y *apoya* el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, elaborado en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la Diversidad Biológica Marina y Costera;

267. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron las importantes contribuciones económicas, sociales y ambientales de los arrecifes de coral, en particular para las islas y otros Estados ribereños, así como la gran vulnerabilidad de los arrecifes de coral y los manglares a efectos como los producidos por el cambio climático, la acidificación de los océanos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas y la contaminación, y propugnaron la cooperación internacional para conservar los ecosistemas de los arrecifes de coral y los manglares y hacer efectivos sus beneficios sociales, económicos y ambientales, así como facilitar la colaboración técnica y el intercambio voluntario de información;

268. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos y, en este sentido, *alienta también* a los Estados a que apliquen las medidas prioritarias para lograr la meta 10 de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica con respecto a los arrecifes de coral y los ecosistemas estrechamente relacionados con ellos, adoptadas en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁸⁸;

¹¹⁸ Organización Marítima Internacional, Directrices revisadas para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles, resolución A.982(24) de la Asamblea.

269. *Alienta* a los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

270. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

271. *Observa* que el ruido oceánico puede tener efectos adversos considerables sobre los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, *observa* la labor de los Estados y las organizaciones internacionales competentes a ese respecto, y *solicita* a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

272. *Hace notar* la aprobación por la Organización Marítima Internacional de las Directrices para Reducir el Ruido Submarino Debido al Transporte Marítimo Mercante y sus Efectos Adversos en la Fauna Marina, e *invita* a la Organización Marítima Internacional a que fomente y aliente su aplicación para los buques existentes y las embarcaciones nuevas, cuando proceda, en particular promoviendo medidas que puedan reducir la cavitación¹¹⁹;

273. *Alienta* a que prosiga la investigación de tecnologías para reducir los efectos del ruido subacuático en la vida marina;

XI Ciencias marinas

274. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

275. *Alienta*, a ese respecto, a las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de prestar apoyo al Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con miras a promover la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la zona internacional de los fondos marinos apoyando la participación de científicos y personal técnico calificado de países en desarrollo en los programas, iniciativas y actividades pertinentes;

276. *Observa con preocupación* que las amenazas vinculadas a los seres humanos, como los detritos marinos, las colisiones de buques, el ruido subacuático, los contaminantes persistentes, los proyectos de construcción en zonas costeras, los derrames de petróleo y los aparejos de pesca abandonados, pueden, en conjunto,

¹¹⁹ Organización Marítima Internacional, documento MEPC.1/Circ.833, anexo.

afectar gravemente la vida marina, incluso en los niveles tróficos superiores, y *exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen y coordinen sus labores de investigación en este sentido para reducir esas consecuencias y preservar la integridad de todo el ecosistema marino, respetando al mismo tiempo plenamente los mandatos de las organizaciones internacionales competentes;

277. *Acoge con beneplácito* el programa titulado “Promover y facilitar la realización de investigaciones científicas marinas con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar” de la División y el Instituto Marítimo de Corea, ejecutado en cooperación con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aumentar su capacidad en la esfera de la investigación científica marina, y *observa con aprecio* que el segundo curso en el marco del programa se elaboró con la cooperación de la Organización de Estados del Caribe Oriental y tuvo lugar ejecutado en Castries (Santa Lucía) del 2 al 5 de mayo de 2017;

278. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

279. *Acoge con beneplácito* la resolución aprobada por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 28ª reunión, celebrada en París del 18 al 25 de junio de 2015, relativa a la aprobación de la Segunda Expedición Internacional al Océano Índico, como un importante proyecto catalizador que vincula los procesos del Océano Índico a los océanos y la atmósfera mundiales, que se inauguró oficialmente en Goa (India) el 4 de diciembre de 2015, por un período inicial de cinco años, invita a los Estados a que participen en esta iniciativa y observa que se han establecido dos nodos de la Oficina Conjunta de Proyectos de la Segunda Expedición Internacional al Océano Índico para coordinar las operaciones de la expedición en Perth (Australia) e Hyderabad (India);

280. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención;

281. *Observa con aprecio también* la labor del Órgano Consultivo de Expertos, incluida la que realiza en cooperación con la División, sobre la práctica de los Estados miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, y *acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 45ª reunión, que se celebró en París del 26 al 28 de junio de 2012, según la cual el Órgano Consultivo proseguirá sus tareas centrándose en las prioridades establecidas por los órganos rectores de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, de conformidad con su mandato y recaudando recursos extrapresupuestarios cuando fuere necesario;

282. *Recuerda* la aparición en diciembre de 2010 de la versión revisada de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el*

Derecho del Mar, y solicita a la Secretaría que siga esforzándose por publicar la guía en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

283. *Observa* que todavía no se ha medido directamente la profundidad de un porcentaje significativo de los océanos, los mares y las vías navegables y que los conocimientos batimétricos son la base de la ejecución segura, sostenible y rentable de casi todas las actividades humanas en, sobre o bajo el mar;

284. *Acoge con beneplácito* la labor del proyecto de la Carta Batimétrica General de los Océanos en el marco de la Organización Hidrográfica Internacional y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y, en particular, los resultados del Foro para la cartografía futura de los fondos oceánicos, que se celebró en junio de 2016 en Mónaco, y la posterior elaboración por el Comité Asesor del proyecto Seabed 2030 para mejorar la batimetría en todo el mundo;

285. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones a mecanismos que propicien la más amplia disponibilidad de todos los datos batimétricos, a fin de apoyar el desarrollo, la ordenación y la gobernanza sostenibles del medio marino;

286. *Observa con aprecio* la contribución a la investigación de la biodiversidad marina del Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos, servicio gratuito y de acceso abierto de tenencia e intercambio de datos mantenido por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

287. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta a los océanos como posible fuente de energía renovable y hace notar, a este respecto, el resumen de las deliberaciones del Proceso de Consultas Oficiosas en su 13ª reunión¹²⁰;

288. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

289. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento y funcionamiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, *acoge con beneplácito también* que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, *acoge con beneplácito* además el desarrollo y la reciente divulgación de los nuevos productos mejorados para tsunamis del Sistema de Alerta de Tsunamis y Atenuación de sus Efectos en el Pacífico y el desarrollo de dichos productos para el Sistema de Alerta contra los Tsunamis y otras Amenazas Costeras en el Caribe y Regiones Adyacentes, que ayudarán a los países del Pacífico y del Caribe a evaluar las amenazas de tsunamis y emitir alertas, y *alienta* a los Estados Miembros a que establezcan y mantengan sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la

¹²⁰ A/67/120.

capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

290. *Destaca* la necesidad de seguir formulando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los tsunamis causados por terremotos, como el que afectó al Japón el 11 de marzo de 2011;

291. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias y cooperen en el marco de las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, con el fin de hacer frente a los daños causados a las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional, entre otros medios realizando actividades de educación y divulgación sobre la importancia y finalidad de dichas boyas, mejorando su resistencia a los daños y comunicando en mayor medida tales daños;

292. *Decide* proclamar el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible en el período de diez años que comenzará el 1 de enero de 2021, en el marco de las estructuras existentes y los recursos disponibles, y *exhorta* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a preparar un plan de ejecución para el Decenio de las Ciencias Oceánicas en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados, los fondos, programas y órganos de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los interesados pertinentes;

293. *Solicita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que proporcione información sobre la elaboración del plan de ejecución y celebre consultas periódicas con los Estados Miembros, y los informe sobre el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas y su aplicación;

294. *Invita* al Secretario General a que la informe sobre la aplicación del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas mediante su informe sobre los océanos y el derecho del mar, sobre la base de la información que proporcione la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

295. *Invita* a ONU-Océanos y sus participantes a colaborar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas;

XII

Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos

296. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

297. *Reafirma* los principios rectores del Proceso Ordinario y su objetivo y alcance, convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009;

298. *Recuerda* que el Proceso Ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General y es un proceso intergubernamental que se guía por el derecho internacional, incluidos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás instrumentos internacionales aplicables, y tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

299. *Reafirma* la importancia de la Primera Evaluación Integrada del Medio Marino a Escala Mundial como resultado del primer ciclo del Proceso Ordinario;

300. *Observa con preocupación* las conclusiones de la Evaluación según las cuales los océanos del mundo están sufriendo simultáneamente grandes presiones con unos efectos tan grandes que se está llegando, o en algunos casos se ha llegado, a los límites de su capacidad máxima, y que la demora en la aplicación de soluciones a problemas que ya se ha constatado que podrían degradar los océanos del mundo conducirá, innecesariamente, a que se incurra en mayores costos ambientales, sociales y económicos;

301. *Recuerda* la importancia de concienciar a los Gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los órganos, fondos y programas, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad científica y el público en general sobre la Evaluación Mundial de los Océanos I y el Proceso Ordinario, y *reconoce con aprecio* las actividades emprendidas en este sentido durante diversas reuniones intergubernamentales, como la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, que se celebró del 5 al 9 de junio de 2017, en particular las iniciativas de la secretaría del Proceso Ordinario;

302. *Recuerda también* que, en el primer ciclo, el Proceso Ordinario se centró en el establecimiento de una base de referencia, y *decide* que el segundo ciclo se extienda a la evaluación de tendencias y la detección de carencias;

303. *Acoge con beneplácito* la celebración de las reuniones octava y novena del Grupo de Trabajo Plenario Especial los días 17 y 18 de abril de 2017 y del 6 al 8 de septiembre de 2017, respectivamente, de conformidad con el párrafo 317 de la resolución 71/257 de la Asamblea General;

304. *Toma nota* de las recomendaciones y orientaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en su octava reunión y *hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en su novena reunión;

305. *Toma nota con reconocimiento* de los resúmenes técnicos de la primera Evaluación Mundial de los Océanos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, sobre los océanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y sobre los efectos del cambio climático y los cambios atmosféricos conexos sobre los océanos, preparados de conformidad con el programa de trabajo para el período 2017-2020 del segundo ciclo del Proceso Ordinario;

306. *Observa con aprecio* que se facilitaron copias sin editar de los resúmenes técnicos al Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General: “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”, a la 18ª reunión del proceso de consultas oficiosas y a la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;

307. *Reconoce con aprecio* la labor de los miembros del Grupo de Expertos del Proceso Ordinario con respecto a la preparación de los resúmenes técnicos, así como la contribución a esta actividad de diversos miembros de los equipos de

redacción de la Lista de Expertos del primer ciclo del Proceso Ordinario, de conformidad con el párrafo 309 de la resolución 71/257;

308. *Recuerda* que el Proceso Ordinario contará con la supervisión y orientación del Grupo de Trabajo Plenario Especial y *decide* que el Grupo de Trabajo facilitará la obtención de los productos del segundo ciclo descritos en el programa de trabajo para el período 2017-2020 del segundo ciclo del Proceso Ordinario;

309. *Reconoce con aprecio* el importante papel que desempeñan las Copresidentas y la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial a la hora de ofrecer orientación entre períodos de sesiones, en particular para la puesta en marcha del segundo ciclo del Proceso Ordinario;

310. *Solicita* a la Mesa que siga poniendo en práctica las decisiones y orientaciones del Grupo de Trabajo Plenario Especial entre períodos de sesiones, en particular supervisando la ejecución del programa de trabajo para el período 2017-2020 del segundo ciclo del Proceso Ordinario;

311. *Hace notar* la aprobación por el Grupo de Trabajo Plenario Especial del mandato y los métodos de trabajo del Grupo de Expertos para el segundo ciclo del Proceso Ordinario, preparados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 310 de la resolución 71/257¹²¹;

312. *Toma nota* del mecanismo de establecimiento de la Lista de Expertos para el segundo ciclo del Proceso Ordinario¹²², ideado por la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial de conformidad con el párrafo 311 de la resolución 71/257, y *alienta* la designación de expertos para integrar la Lista de Expertos con arreglo al mecanismo;

313. *Acoge con beneplácito* las expresiones de interés de las personas que formaron parte de la Lista de Expertos durante el primer ciclo del Proceso Ordinario en integrar la Lista de Expertos para el segundo ciclo;

314. *Toma nota* del mandato de los coordinadores nacionales establecido por la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial¹²³;

315. *Acoge con beneplácito* la designación por los Estados de coordinadores nacionales de conformidad con el párrafo 312 de la resolución 71/257 e *insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que designen a sus coordinadores nacionales lo antes posible;

316. *Insta* a los grupos regionales que aún no lo hayan hecho a que designen expertos para integrar el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 287 de la resolución 70/235, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la distribución geográfica y conocimientos especializados adecuados en disciplinas socioeconómicas;

317. *Toma nota* de la aprobación por la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial de directrices en apoyo de la primera ronda de talleres del segundo ciclo del Proceso Ordinario¹²⁴ ultimadas por el Grupo de Expertos en consulta con la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial y la secretaría del Proceso Ordinario;

318. *Acoge con beneplácito* la celebración de los talleres en apoyo del Proceso Ordinario en Lisboa en septiembre de 2017, en Auckland (Nueva Zelanda) en octubre de 2017, en Camboriú (Brasil) en noviembre de 2017, en Bangkok en noviembre de 2017, y en Zanzíbar (República Unida de Tanzania) en diciembre de 2017;

¹²¹ A/72/89, anexo.

¹²² A/72/494, anexo I.

¹²³ A/72/494, anexo II.

¹²⁴ A/72/494, anexo III.

319. *Toma nota* de los elementos para el debate sobre la forma y la estructura de la evaluación (o evaluaciones) cuya realización está prevista para el segundo ciclo del Proceso Ordinario preparados por el Grupo de Expertos, de conformidad con el programa de trabajo, y *decide* que, en la redacción de un esbozo, el Grupo de Expertos deberá basarse en la preparación de una evaluación única y exhaustiva;

320. *Recuerda* la importancia crucial del Proceso Ordinario para los procesos intergubernamentales en curso relacionados con los océanos y sus posibles contribuciones, incluso para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Proceso de Consultas Oficiosas, como se indica en el programa de trabajo para el período 2017-2020 del segundo ciclo del Proceso Ordinario;

321. *Recuerda también* la importancia de asegurar que las evaluaciones, como las incluidas en el Informe mundial sobre el desarrollo sostenible y las preparadas en el marco del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y el Proceso Ordinario, se apoyen mutuamente y eviten duplicaciones innecesarias, y recuerde también la importancia de la compatibilidad y las sinergias entre esas evaluaciones y las evaluaciones a nivel regional;

322. *Pide* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que proporcionen información sobre evaluaciones recientes y en curso y otros procesos a nivel regional y mundial pertinentes para el Proceso Ordinario a fin de que la secretaría actualice el inventario de las evaluaciones recientes y en curso y otros procesos a nivel regional y mundial pertinentes para el Proceso Ordinario;

323. *Toma nota* de las directrices para los contribuidores —parte I, preparadas por el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 310 de la resolución 71/257¹²⁵;

324. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada hasta la fecha por la secretaría para recopilar un inventario de las necesidades y oportunidades en materia de creación de capacidad pertinentes para el Proceso Ordinario, de conformidad con el programa de trabajo, sobre la base de la información facilitada por los órganos, fondos, programas y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y por las organizaciones intergubernamentales pertinentes;

325. *Invita* a los Estados y las organizaciones no gubernamentales, así como a las organizaciones intergubernamentales que aún no lo hayan hecho, a que proporcionen información importante para incluirla en el inventario de las necesidades y oportunidades en materia de creación de capacidad pertinente para el Proceso Ordinario que está siendo recopilado y mantenido por la secretaría;

326. *Recuerda* su invitación contenida en el párrafo 313 de la resolución 71/257 a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Meteorológica Mundial y los órganos, fondos, programas y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, a que presten asistencia en la ejecución del segundo ciclo del Proceso Ordinario en

¹²⁵ Véase A/72/494, anexo IV.

relación con las siguientes actividades: la concienciación, la selección de expertos para la Lista de Expertos, el apoyo técnico y científico a la Mesa y al Grupo de Expertos, la celebración de talleres y reuniones de los equipos de redacción, la creación de capacidad y el proceso de determinación del alcance de la evaluación;

327. *Acoge con beneplácito* la aprobación, por la 29ª Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Decisión IOC-XXIX/8.2, en particular en lo que respecta a la prestación de apoyo técnico y científico al segundo ciclo del Proceso Ordinario de conformidad con las orientaciones del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

328. *Recuerda* su invitación, contenida en el párrafo 314 de la resolución 71/257, a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que contribuyan, según proceda, a las actividades del segundo ciclo;

329. *Insta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que realicen contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias¹²⁶ y a que hagan aportaciones de otro tipo al Proceso Ordinario;

330. *Solicita* al Secretario General que convoque en 2018 dos reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial de no más de cuatro días de duración en total: la décima reunión del 28 de febrero al 1 de marzo de 2018 para aprobar el esbozo de la evaluación y la undécima reunión los días 23 y 24 de agosto de 2018, con miras a formular recomendaciones a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones sobre la preparación de la evaluación que se llevará a cabo en el segundo ciclo y sobre la ejecución de ese segundo ciclo, y *alienta* la participación más amplia posible en el Grupo de Trabajo Plenario Especial.

XIII Cooperación regional

331. *Observa con aprecio* las iniciativas adoptadas en diversas regiones encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

332. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales a que intensifiquen su cooperación a fin de proteger mejor el medio marino;

333. *Hace notar* el Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, *hace notar una vez más* el Fondo de Paz: Solución Pacífica de Disputas Territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y *exhorta* a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

334. *Acoge con beneplácito* la aprobación del documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a saber, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), y las nuevas modalidades establecidas para

¹²⁶ Véase la resolución 69/245, párr. 278.

adoptar medidas más enérgicas respecto de una serie de problemas y prioridades relativos a los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidos los problemas relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, y la preservación del medio marino, y *reafirma* su compromiso de trabajar con los pequeños Estados insulares en desarrollo en pro de la plena aplicación de la Trayectoria de Samoa para asegurar su éxito;

335. *Reconoce* los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, y alienta a los Estados y las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto;

336. *Reconoce* las importantes contribuciones a la comprensión científica del medio ambiente marino y sus recursos, así como el asesoramiento científico para su uso sostenible, brindados por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) en su cooperación amplia con organizaciones regionales en el marco de la Convención sobre el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, de 1964;

337. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional y, a este respecto, *hace notar* el Marco para el Paisaje Oceánico del Pacífico, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

338. *Observa con aprecio* los diversos esfuerzos de cooperación realizados por los Estados a nivel regional y subregional y, a este respecto, *acoge con beneplácito* iniciativas como la Evaluación y Manejo Integral del Gran Ecosistema Marino del Golfo de México;

339. *Reconoce* la importante cooperación que mantienen los miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur;

340. *Recuerda* la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en enero de 2015 de aprobar la Agenda 2063, *recuerda también* que la Unión Africana puso en marcha el Decenio de los Mares y Océanos Africanos (2015-2025) y *hace notar* que el Día Africano de los Mares y los Océanos se celebra anualmente el 25 de julio;

341. *Hace notar* la aprobación del Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024 por parte de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014¹²⁷, con posterioridad a su conferencia de examen global decenal de la ejecución del Programa de Acción de Almaty: Atención de las Necesidades Especiales de los Países en Desarrollo Sin Litoral dentro de un Nuevo Marco Mundial para la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito para los Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito¹²⁸, y *observa* la necesidad de cooperar para atender a las necesidades de desarrollo y resolver los problemas a que se enfrentan los países en desarrollo sin litoral relacionados, entre otras cosas, con la falta de acceso territorial directo al mar, la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales, en consonancia con los objetivos del Programa de Acción de Viena;

¹²⁷ Resolución 69/137, anexo II.

¹²⁸ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty, Kazajstán, 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.

342. *Observa también* la labor de la Alianza del Mar de los Sargazos, dirigida por el Gobierno de Bermudas, para crear conciencia de la importancia ecológica del mar de los Sargazos;

343. *Observa además* la aprobación del Acuerdo del Consejo Ártico sobre la mejora de la cooperación científica internacional del Ártico;

344. *Observa* la cooperación entre la Comisión OSPAR establecida por el Convenio de 1992 para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE);

XIV

Proceso Abierto de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar

345. *Acoge con beneplácito* el informe de los Copresidentes sobre la labor del Proceso de Consultas Oficiosas en su 18ª reunión, que se centró en el tema de los efectos del cambio climático sobre los océanos⁴;

346. *Reconoce* la función del Proceso de Consultas Oficiosas como foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21 7, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

347. *Acoge con beneplácito* la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

348. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del Proceso de Consultas Oficiosas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y *recomienda* que el Proceso de Consultas Oficiosas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

349. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el Proceso de Consultas Oficiosas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los Copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del Proceso de Consultas Oficiosas y en el transcurso de esta;

350. *Recuerda también* que emprenderá un nuevo examen de la eficacia y la utilidad del Proceso de Consultas Oficiosas en su septuagésimo tercer período de sesiones;

351. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 19ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas en Nueva York del 18 al 22 de junio de 2018, le proporcione todos los servicios necesarios para realizar su labor y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

352. *Expresa de nuevo su seria preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas e insta a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

353. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los Copresidentes, en consulta con los Gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 310 que reúnan las condiciones necesarias;

354. *Recuerda* su decisión de que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de Consultas Oficiosas centre los debates de su 19ª reunión, que se celebrará en 2018, en el tema del ruido subacuático antropógeno;

XV

Coordinación y cooperación

355. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las convenciones internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

356. *Expresa su preocupación* por la profanación de sepulturas en el mar y el saqueo de los barcos naufragados que sirven de sepultura, y *exhorta* a los Estados a que cooperen, según proceda, para impedir que se saqueen y se profanen esos barcos a fin de que se muestre el debido respeto por todos los restos humanos que yacen en aguas marítimas, de conformidad con el derecho internacional, incluida, según proceda, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001, entre las partes en esta;

357. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

358. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y *subraya* la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

359. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y las convenciones

pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso, si procede, a través de ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

360. *Reconoce* el trabajo realizado por ONU-Océanos, en particular el inventario de mandatos, conforme al marco de referencia revisado para su labor, y, con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas/División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar como coordinador de ONU-Océanos, y, como medida provisional a este respecto, *invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que efectúen contribuciones para fines específicos al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de apoyar la promoción del derecho internacional, y *autoriza* al Secretario General a que desembolse fondos de dichas contribuciones a ese fondo fiduciario a los efectos del mantenimiento de una base de datos, que pueda consultarse en línea, con un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y de las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participan en ONU-Océanos, con vistas a detectar posibles ámbitos de colaboración y sinergia, así como de los viajes relacionados con el desempeño de las funciones del coordinador;

361. *Decide* aplazar el examen del mandato para la labor de ONU-Océanos hasta su septuagésimo tercer período de sesiones;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

362. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

363. *Observa con satisfacción* la novena conmemoración por las Naciones Unidas del Día Mundial de los Océanos en 2017¹²⁹, *reconoce con aprecio* la labor realizada por la División para organizar su celebración en el contexto del acto conmemorativo celebrado durante la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos y los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, e *invita* a la División a que siga promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como con su participación en otros actos;

364. *Recuerda* las funciones y responsabilidades que se confían al Secretario General en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, *observa* el mayor número de solicitudes de productos y servicios de reuniones adicionales que se dirigen a la División y en relación con el apoyo que debe prestar durante el segundo ciclo del Proceso Ordinario en calidad de secretaria del Proceso Ordinario, y *solicita* al Secretario General que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

365. *Solicita* al Secretario General que prosiga las actividades editoriales de la División, en particular la publicación de *The Law of the Sea: A Select Bibliography* (El derecho del mar: bibliografía selecta) y del *Boletín del Derecho del Mar*;

¹²⁹ En su resolución 63/111, la Asamblea General designó el 8 de junio Día Mundial de los Océanos.

XVII**Septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General**

366. *Solicita también* al Secretario General que prepare un informe, para examinarlo en su septuagésimo tercer período de sesiones, sobre las novedades y cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que prepare una sección aparte en el informe que trate el tema central de la 19ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas;

367. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual del Secretario General, que integra la información sobre las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de las novedades relativas a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

368. *Hace notar* que los informes mencionados en el párrafo 366 se presentarán también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

369. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, *decide* que las consultas oficiosas sobre la resolución deberán tener una duración máxima de dos semanas en total y que deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 366, *solicita* al Secretario General que siga prestando apoyo a las consultas a través de la División e *invita* a los Estados a que presenten los textos propuestos para su inclusión en la resolución al Coordinador de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

370. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.
